



CONTRATO NO.	033 DEL 13 DE ENERO DE 2022
CONTRATISTA	YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ C.C. NO. 74.281.600
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA AUTO-EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS - PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS -PGR - SEGÚN RESULTADOS IUS PUBLICACIÓN SSPD 2022, (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 - 926 DE 2020 - 946 DE 2021) DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA - PEC AAA.
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE.
FORMA DE PAGO	LOS PAGOS DE ESTE CONTRATO SE HARÁN EN DOS PAGOS DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) Y UN PAGO FINAL DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PREVIA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES, FACTURA O CUENTA DE COBRO Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DESIGNADO POR EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL).
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE CONTARÁ A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL MISMO, Y SU VIGENCIA SERÁ HASTA EL 30 DE JULIO DE 2022.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE EMSERCOTA S.A. E.S.P., CALLE 12 NRO. 4 - 35 DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA O DONDE, POR LA CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE REQUIERA.

Entre los suscritos a saber el señor **JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.774 de Chía - Cundinamarca, actuando en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. con NIT No. 900.124.654-4, Sociedad Anónima Descentralizada del Nivel Municipal; nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 14 del veinticuatro (24) de Junio de dos mil veinte (2020), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del Artículo 46 de los Estatutos, quien para efectos se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.281.600 de Guateque - Boyacá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **a)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. es una Sociedad por Acciones, de carácter Oficial de Orden Municipal, que tiene por Objeto la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **b)** El artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley





689 de 2001 señala que: "(...) Las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo establecerán metodologías para clasificarlos de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial y detallada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el diseño de esta metodología, las comisiones de regulación tendrán un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley. **c)** La misma disposición establece que: "(...) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las comisiones de regulación", las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las comisiones de regulación de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994". **d)** En este sentido, la valoración del cumplimiento del Plan de Gestión y Resultados, está a cargo de la SSPD, mientras que las acciones de actualización están a cargo de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en ambos casos deberán realizarse con base en los que establezca el regulador (indicadores y condiciones) en el marco del artículo citado y en general del régimen de los servicios públicos domiciliarios, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- el 23 de diciembre de 2019 expide la Resolución CRA 906 de 2019, por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones. **e)** A partir de la Resolución CRA 906 de 2019, se da lugar a la unificación de los instrumentos establecidos mediante las Resoluciones CRA 201 de 2001 y 315 de 2015, en un esquema integrado que impulse la gestión orientada a resultados; en el marco del concepto de control de gestión y resultados establecido en el artículo 52 de la Ley 142 de 1994. El ámbito de aplicación de la Resolución CRA 906 de 2019, aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado en el territorio nacional, incluidas las que prestan los servicios en el marco de los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. El literal i del artículo 16 de la Resolución CRA 906 de 2019, establece que los planes de Gestión y Resultados de corto, mediano y largo plazo los debe elaborar y actualizar anualmente la persona prestadora. Por su parte el artículo 17 de la Resolución en comento, señala que el Plan de Gestión y Resultados –PGR - es un instrumento de planificación desarrollado por el prestador, el cual deberá evaluarse y actualizarse anualmente, teniendo como base lo previsto en la presente resolución y aquellos elementos a los cuales el prestador se compromete a cumplir en cada una de sus APS, dentro del horizonte de planificación al que hace referencia el siguiente artículo, con el fin de lograr objetivos de corto, mediano y largo plazo. Por lo anterior, el prestador desarrollará un único Plan de Gestión y Resultados — PGR, el cual incluirá la totalidad de sus APS. El 17 de junio de 2021 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA mediante Resolución CRA 946 de 2021,





modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1. del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021 en lo concerniente a la periodicidad de la evaluación del nivel de riesgo a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual debe ser evaluado para el año inmediatamente anterior y publicado anualmente antes del 30 de junio de cada año. Así mismo el artículo 14 de la citada resolución establece que el reporte de la actualización del Plan de Gestión y Resultados – PGR por parte de las personas prestadoras deberá realizarse antes del 30 de julio de cada año **f)** Como justificación de la necesidad EMSERCOTA S.A. E.S.P., como prestador de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo es responsable de aplicar y dar cumplimiento a la auto evaluación del Plan de Gestión y Resultados – PGR, a la Actualización del Plan de Gestión y Resultados según las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 906 de 2019, 926 de 2020 y 946 de 2021 y de la actualización del plan de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en la Resolución Número 0527 del 23 de julio de 2018 que modifica la Resolución 0154 de 2014. **g)** Por todo lo anterior es necesaria, oportuna, conveniente y pertinente la contratación de un servicio profesional que cuente con experiencia de por lo menos un (01) contrato, relacionada en el sector de servicios públicos en materia de elaboración de planes de gestión y resultados para desarrollar el objeto contractual que se describe en el presente estudio previo. **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA AUTO-EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS - PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR – SEGÚN RESULTADOS IUS PUBLICACIÓN SSPD 2022, (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 – 926 DE 2020 – 946 DE 2021) DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA – PEC AAA.”** **h)** Que, dentro del presupuesto de la Empresa, existe partida suficiente para dar cumplimiento al presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad vigencia 2022 expedido por el Profesional Universitario del área financiera de la Empresa. **i)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad del estatuto de contratación y sus modificaciones, **j)** Que la Empresa tuvo en consideración para el presente contrato lo establecido en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 señala que los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **k)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por el régimen privado y demás Normas reglamentarias y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:- “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA AUTO-EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS - PGR, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR – SEGÚN RESULTADOS IUS PUBLICACIÓN SSPD 2022, (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 – 926 DE 2020 – 946 DE 2021) DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA – PEC AAA.”**

PRODUCTOS REQUERIDOS

1. AUTO-EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR



Teniendo en cuenta las metas establecidas para cada vigencia en el Plan de Gestión y Resultados – PGR, y las acciones de mejora aprobadas por la entidad tarifaria local, es pertinente realizar la auto-evaluación del PGR de tal manera que se identifique cual es el resultado frente a la meta y los avances.

- Tablero de control de la planeación del Plan de Gestión y Resultados – PGR
- Dimensión,
- Subdimensión
- Indicador
- Resultado,
- Meta año i
- Estándar de medición (No Normalizado)
- Calificación (Resultado/Meta) o (Meta/Resultado)

2. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR – SEGÚN RESULTADOS IUS PUBLICACIÓN SSPD 2021 (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 – 926 DE 2020 Y 946 DE 2021).

2.1. Realizar la revisión y análisis de los Resultados del Indicador Único Sectorial “IUS” 2021 de la EMERCOTA S.A. E.S.P., según publicación 2022 que realice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD.

2.2. Realizar la Actualización del Tablero de control de la planeación del PGR

- Dimensión,
- Subdimensión
- Indicador
- Resultado,
- Meta año i
- Estándar de medición (No Normalizado)
- Calificación (Resultado/Meta) o (Meta/Resultado)

2.3. Realizar la presentación ante la entidad tarifaria local de la actualización del Plan de Gestión y Resultados –PGR

2.4. Realizar la proyección acto de aprobación actualización del Plan de Gestión y Resultados –PGR.

3. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

- Verificación de la idoneidad de la Ocurrencia del Evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales





- Verificación de la idoneidad de los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.
- Verificación de la idoneidad de la secuencia coordinada de acciones
- Verificación de Línea de Mando
- Verificación de protocolos de actuación antes los diferentes escenarios de riesgo
- Actualización de proyectos a corto y largo plazo de reducción del riesgo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: - Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **ESPECIFICAS: 1)** Realizar la auto-evaluación del plan de gestión y resultados – PGR **2)** actualización del plan de gestión y resultados –PGR – según resultados ius publicación SSPD 2021 (RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 – 926 DE 2020 Y 946 de 2021). **3)** Actualización del plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **GENERALES:** Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la presente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto a contratar y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: A). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. B). Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. C). Informar oportunamente por escrito a la Empresa a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. D). Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución debidamente soportado, el cual debe contener la información referente al desarrollo del objeto contratado. E). Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, para lo cual la Empresa se reserva el derecho de exigir durante la vigencia del presente contrato el cumplimiento de dicha obligación y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. F). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. G). Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros. H). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la empresa y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fuesen necesarios. I). Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el o los asuntos que se le asignen por el supervisor del contrato. J). Asistencia obligatoria una vez al mes un sábado para capacitaciones. K) Contar con sus propios equipos para el desarrollo de las funciones en cumplimiento del objeto contractual. L.) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. M). Las demás que se asignen por el Supervisor y sean inherentes al objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde a la EMPRESA: **1)** Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. **3)** Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. **4)** Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. **CUARTA: VALOR.** - TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** - Los pagos de este contrato se harán en dos pagos del cuarenta por ciento (40%) y un pago final del veinte por ciento (20%) previa presentación y entrega de los informes de





actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, designado por EMERCOTA S.A. E.S.P. y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución se contará a partir del perfeccionamiento del mismo, y su vigencia será hasta el 30 de julio de 2022. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Profesional Universitario del Área Financiera de la EMPRESA, del Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2022. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia NO TENDRÁ derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **NOVENA: MULTAS.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho la EMPRESA a imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el CONTRATISTA no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso. **PARÁGRAFO.** Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a éste. **DECIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato la EMPRESA, podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva por la EMPRESA, una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide a la EMPRESA el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. Si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, se solucionarán, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la EMPRESA como por el CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en el artículo 8 y ss., de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La Supervisión será ejercida por el funcionario designado por la Empresa para ello, quien deberá velar por la debida ejecución del contrato y realizar la certificación mensual para el pago al CONTRATISTA, además deberá cumplir con las siguientes funciones: **1.** Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del contratista. **2.** Exigir al contratista, la ejecución idónea y





oportuna del objeto contratado. **3.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **4.** La correcta ejecución del objeto de la referencia. **5.** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido. **6.** Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **7.** Proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato. **9.** Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. Proyectar el acta de liquidación del contrato. **10.** Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello. **11.** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. **12.** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará conforme lo señalado en el manual de contratación de la Empresa, es decir, se dará aplicación a los procedimientos allí señalados para cualquiera de las formas de liquidación del contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SEPTIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Profesionales. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener a la EMPRESA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se suscriba por las partes. Para la ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **VIGESIMA: GARANTÍAS** Por no existir ningún riesgo que tenga que ser protegido en cuento a la calidad del servicio, no se exige garantía o pólizas. **VIGESIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** La legislación aplicable es la privada, de acuerdo al artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la ley 689 de 2001, el cual consagra el régimen jurídico especial para la celebración de contratos, por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, norma declarada exequible mediante sentencia C-066 DE 1997. Así mismo y según lo establecido en la Ley 489 de 1998, artículos 38 y demás normas concordantes, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, son entidades descentralizadas por servicios, por lo cual el régimen contractual aplicable es el de derecho privado, contenido en la Ley 142 de 1994, por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, no obstante las actuaciones adelantadas por las empresas prestadoras de servicios públicos deberán atender de los principios de la función pública. En virtud de lo anterior, la legislación aplicable al presente contrato será la regulada en la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2001 y el manual de contratación de la empresa EMERCOTA S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente a persona o entidad alguna el presente Contrato salvo autorización expresa o escrita de la EMPRESA. **VIGESIMA TERCERA.**





MODIFICACIONES. El presente contrato no podrá modificarse sin previo acuerdo de las partes.
VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de la posibilidad de la terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de la EMPRESA, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota, Cundinamarca. Para constancia se firma en Cota - Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

EMPRESA

JOSÉ ARTURO MÓRTIGO PINZÓN
Gerente
EMERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

YOVANI MONTENEGRO RAMIREZ

Proyectó: Adriana Patricia Rocha Diaz/Directora Jurídica

